

RESOLUCIÓN NÚMERO 02490

(06 MAR. 2007)

*Por la cual se confiere una autorización
para actuar como autorretenedor*

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y ASISTENCIA AL CLIENTE
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

*En uso de las facultades otorgadas por el Numeral 9 del Artículo 11
del Decreto 4756 de Diciembre 30 de 2005, y*

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 del Decreto 1512 de 1985, 3 del Decreto 2509 de 1985, 4 del Decreto 2670 de 1988, 11 del Decreto 836 de 1991 y Artículo 368-2 del Estatuto Tributario precisan situaciones en materia de retención en la fuente.

Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 368 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Resolución No. 04074 del 25 de mayo de 2005, donde establece los requisitos para obtener autorización para actuar como autorretenedor en la fuente.

Que las personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar retención, que le efectúen pagos o abonos en cuenta al contribuyente autorizado, sólo deberán practicarle la retención en la fuente por conceptos diferentes a los contemplados en los Artículos 5 del Decreto 1512 de 1985 y 4 del Decreto 2670 de 1988; en lo referente a estos últimos, será responsable por el valor de la retención, el contribuyente autorizado en esta providencia.

*Que el Señor, BERNARDO VANEGAS LUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.380.965 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad, **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A.**, identificada con **NIT 830.084.433-7** y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el No.76358 del 11 de Diciembre de 2006 en la Oficina de Correspondencia externa de la Administración Especial de Impuestos de las Personas jurídicas, solicitó autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la Renta .*

*Que analizada la solicitud de la sociedad, **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A.**, identificada con **NIT 830.084.433-7**, y realizadas las verificaciones pertinentes con la Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas, la mencionada sociedad cumple con los requisitos establecidos en la Resolución número 04074 de 2005*

Dadas las anteriores consideraciones es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente de conformidad con lo previsto por los artículos 3 del Decreto 2509 de 1985, 4 del Decreto 2670 de 1988 y 11 del Decreto 836 de 1991.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor"

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Asistencia al Cliente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- AUTORIZAR a la sociedad, **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACION DIGITAL CERTICAMARA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C., para efectuar la retención en la fuente sobre los ingresos a que se refiere el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985 y artículo 4 del Decreto 2670 de 1988; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.

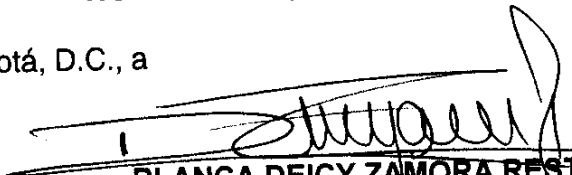
ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución por correo certificado o personalmente, en la forma prevista en los artículos 566 y 569 del Estatuto Tributario y contra la misma procede el Recurso de **RECONSIDERACION** de conformidad con los Artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario, ante la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 3o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por parte del contribuyente autorizado o hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por este mismo medio divulgue los nombres de los contribuyentes autorizados; para sus efectos se atenderá el evento que ocurra primero (inciso segundo, artículo 3 Decreto 2509 de 1985), previa ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO 4o.- Efectuada la publicación que trata el artículo anterior, deberá acreditarse tal hecho con copia de la misma ante el Grupo de Notificaciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los diez (10) días siguientes.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO
Subdirectora de Gestión y Asistencia al Cliente

06 MAR. 2007

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES: AVENIDA CALLE 26 No.68D-35 PISO 5 BOGOTA D.C.

Ciudad y Fecha: Bogotá, D.C. 07 de MARZO del 2007

En la Fecha se notificó personalmente a : FABIAN YOANI ARDILA LADINO

En Calidad de Interesado ___ Apoderado Representante Legal

Autorizado X De SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.

Del Auto N° ___ Resolución N° 02490 DE 06 DE MARZO DE 2007

Expedida Por: SUBDIRECCIÓN DE GESTION Y ASISTENCIA AL CLIENTE

Contra la cual Procede Recurso de:

X Reconsideración Ante Oficina Jurídica Dentro de 2 MESES

Queja Ante _____
Queda Agotada la vía Gubernativa _____

Dentro de _____


Firma Notificado

C.C. N° 79667881 BTG
T.P. N°


Firma Notificador